
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.206

Viernes 16 de Noviembre de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1495122

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN
POR CLOROFILA "A", TRANSPARENCIA Y FÓSFORO DISUELTO, PARA LA
CUENCA DEL LAGO VILLARRICA

(Resolución)

Núm. 1.066 exenta.- Santiago, 12 de noviembre de 2018.

Vistos:

Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el decreto supremo N° 19, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales del Lago Villarrica; en el decreto supremo N° 43, de 19 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto, a la cuenca del Lago Villarrica; en el Memorándum N° 201, de 8 de agosto de 2018, del Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de la Araucanía, que solicita la elaboración de la resolución de inicio del plan respectivo; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás antecedentes fundantes, y

Considerando:

- 1) Que el artículo 44 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.
- 2) Que el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental, a través del cual se definen e implementan medidas y acciones específicas, con la finalidad de recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada por uno o más contaminantes.
- 3) Que el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación ("Reglamento"), establece que la elaboración de un Plan de Descontaminación se iniciará una vez que se haya publicado en el Diario Oficial el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada, mediante la dictación de una resolución de inicio de la elaboración del Anteproyecto.
- 4) Que por decreto supremo N° 43, de 19 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 6 de agosto de 2018, se declaró como zona saturada por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto, la cuenca del Lago Villarrica.
- 5) Que, de acuerdo al artículo 7° del Reglamento, declarada la zona saturada, corresponde dar inicio a la elaboración del anteproyecto del plan de descontaminación a través de una resolución del Ministerio. La resolución de inicio mencionada, deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

CVE 1495122

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1° Iníciase el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto, para la cuenca del Lago Villarrica, cuyos límites, como zona saturada, corresponden a los señalados por decreto supremo N° 43, de 19 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

2° Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de elaboración del Plan de Descontaminación referido en el punto anterior, cuyo archivo se mantendrá en las oficinas de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía.

3° Solicítese informe sobre la elaboración del Plan de Descontaminación a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía.

4° Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada, el día 8 de marzo de 2019. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la zona saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, o bien, en formato digital en la casilla electrónica pdalagovillarrica@mma.gob.cl habilitada para tales efectos.

5° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, y el mismo día, en el expediente electrónico del Plan de Descontaminación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Felipe Riesco Eyzaguirre, Subsecretario del Medio Ambiente.

